

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y BANCO C.A.

Intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado como “Convenio marco”, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO** debida y legalmente representado por el señor **Víctor Hugo Villacrés Endara**, en calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**EPMMQ**” y, por otra parte, el **BANCO PICHINCHA C.A.**, debidamente representado por el señor **Santiago Bayas Paredes**, en calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará el “**BANCO**”, calidades con las que comparecen conforme documentación con la que acreditan su intervención y se adjuntan como habilitantes a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se encuentra implementando el Sistema de Recaudo para el Metro de Quito en dos fases: la fase I, que se centra en el componente físico (hardware), y la fase II, que se enfoca en el componente lógico (software). Este sistema se basa en modelos abiertos (Open Loop) y permitirá la creación de una cuenta ABT (Account Based Ticketing), es decir, un sistema de boletos basado en cuentas. En este sistema, se utiliza un medio de pago virtual y/o físico para identificar de manera segura al pasajero y acceder a su cuenta. Esta cuenta se integrará con el sistema financiero y el ecosistema fintech de manera sencilla y transparente para los ciudadanos, lo que les permitirá acceder al sistema de transporte y realizar viajes.

En este contexto, es necesario establecer una conexión con las instituciones financieras mediante la integración directa con APIs con el BANCO emisor y adquirente. Esto es posible gracias a la certificación PCI-DSS que posee la plataforma de recaudo (Nivel 3 del SIR). El objetivo de esta integración es brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Para que las entidades financieras puedan acceder a estas integraciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad.
2. Certificación PCI.
3. Capacidad de Integración del módulo gestor de tarjetas prepago al Sistema de Recaudo de la EPMMQ (Nivel 3) bajo el modelo OpenLoop.
4. Aceptación de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).
5. Procesar pagos de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).
 - i. Compra QR (Billete Sencillo).
 - ii. Recarga Cuentas ABT.
 - iii. Integración de compra y recarga a través del datáfono en taquillas y máquinas ATM en vestíbulos de las diferentes estaciones.
 - iv. Integración de recarga a través de la web y de la APP de la EPMMQ.
6. Capacidad de integrar Billeteras Electrónicas y/o aplicación Banca Móvil de la institución financiera, a través de conexiones definidas por EPMMQ para compra de QR y recarga de cuentas ABT
7. Capacidad de integración de la entidad financiera o switch transaccional al Sistema de Recaudo de la empresa (Nivel 3) aplicado para la EPMMQ.
8. Capacidad de procesamiento de transacciones de recarga vía, botones de pago o switch transaccionales, que cumplan con lo especificado en el numeral 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
SIR	Sistema Integrado de Recaudo
ABT	Account Based Ticketing (Ticket Basado en Cuenta) – Sistema de recaudo donde el medio de pago es utilizado para identificar de manera segura al tarjetahabiente y acceder a su cuenta, la cual está almacenada en un sistema central. El procesamiento se lleva a cabo en el sistema central.
Adquierecia	Costo que incurre un comercio al aceptar tarjetas de crédito débito y/o prepago como métodos de pago. Esta capacidad se obtiene mediante los servicios de un adquirente: una entidad financiera o plataforma digital que actúa como intermediario entre el cliente y el comercio.
Costo Transacción	Costo que incurre una entidad financiera por procesar con recursos propios o con procesos internos, para cubrir necesidades de los usuarios para acceder a los productos o servicios propios del mercado.
BANCO Emisor	BANCO del cliente o titular, es la institución financiera responsable de los medios de pago, tarjetas de débito de crédito y/o prepago. Ofrece tarjetas de pago con la marca de la asociación de tarjetas directamente a los consumidores. Estas pueden ser tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepago o dispositivos sin contacto, entre otros.
BANCO Adquiriente	Es un BANCO o institución financiera que procesa pagos con tarjeta de crédito o débito en nombre de un comerciante. El adquirente permite a los comerciantes aceptar pagos con tarjeta de crédito de los BANCOS emisores de tarjetas dentro de una asociación
OPEN LOOP	Sistema de recaudo desarrollado para aceptar medios de pago existentes o futuros, que son emitidos y homologados por distintas entidades (Sistema Financiero, FinTech, Gobierno, etc.).
NIVEL 1	Sistema de validación
NIVEL 2	Redes de recarga / agentes de recarga
NIVEL 3	Operadores del servicio de transporte
NIVEL 4	Cámara de compensación
FINTECH	La denominación FinTech, es el acrónimo de las dos palabras inglesas Financial Technology, es decir, Tecnología Financiera, y se ha convertido en el término omnipresente para referirse a cualquier tecnología aplicada a los servicios financieros
MTT	Mass Transit Transaction (Transacción de transporte masivo)
KFT	Known Fare Transaction (Transacción de tarifa conocida)
PCI -DSS	El Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta Pago (Payment Card Industry Data Security Standard). Desarrollado por un comité conformado por las compañías de tarjetas (débito y crédito) más importantes y aceptando a nivel mundial
ATM	Maquina automática de venta títulos de viaje.
DATÁFONO	Terminal de venta portátiles que permite procesar cobros con tarjetas de débito y crédito.

EMV	Método de pago basado en el estándar “Europay Mastercard Visa” que brinda interoperabilidad entre todas las tarjetas y los terminales de pago.
API	Mecanismos que permiten a dos componentes de software comunicarse entre sí mediante un conjunto de definiciones y protocolos.
Visa Ready for transit	Certificación de transporte de mayor difusión en el mundo, para manejo de tarjetas EMV.
SAE	Sistema de ayuda a la explotación del subsistema de transporte.
CNB’s	Corresponsales no bancarizados
Sistema Central	Nivel 3 del Sistema Central de Recaudo de la EPMMQ que cuenta con toda la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL.-

5.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE):

El artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

5.2. Código Orgánico, Monetario y Financiero:

El artículo 41, dispone: *“(…) Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del BANCO Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del BANCO Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública (...).

El artículo 42, establece: *“Convenios de corresponsalía. El BANCO Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”.*

5.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal):

El artículo 221, determina que: *“El objeto principal de la ‘Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito’ será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema ‘Metro de Quito’ en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...).”*

El artículo 222, establece las potestades y competencias de la EPMMQ, entre las cuales, está: “a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito (...). b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.

El artículo 2943 dispone: “La integración física del transporte público consiste en la articulación que se produce en la infraestructura especializada existente y su entorno inmediato para que los transbordos o transferencias entre los sistemas y subsistemas de transporte público se realicen de manera segura, coordinada, rápida e informada”.

El artículo 2944, señala: “La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura para pagos de servicios, que permita la utilización de varios medios tecnológicos, para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios.

Las especificaciones técnicas a utilizarse en los diferentes subsistemas de transporte deberán ser compatibles y totalmente interoperables con el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), con la finalidad de facilitar la accesibilidad y disminuir los costos del servicio de transporte, así como lograr la eficiencia en la recaudación y disponer de mejores niveles de información para la planificación del Sistema. La integración tarifaria del SITP se logrará a través de la implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte Público, por parte del Administrador del Sistema, conforme el cronograma establecido.”

El artículo 3150 determina: “Competencia.- Es competencia de la Secretaría responsable la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de entidad rectora del sector y Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa, así como, arbitrar todas las medidas para la implementación y operación de los Sistemas Inteligentes de Transporte, y, en general, cualquier otro que permita la mejora e integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema, con carácter mandatorio para todos los participantes del mismo”.

El artículo 3160 establece: “Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR). - El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros municipales y operadoras privadas en el DMQ, cuyo pago se efectuará a través de los medios establecidos por el Administrador del Sistema”.

El artículo 3162, señala: “Componentes del SIR: El Sistema Integrado de Recaudo deberá guardar concordancia con el esquema general constante en el presente Título y cumplirá con el flujo de proceso que la Secretaría responsable de la Movilidad determine en las condiciones de diseño y funcionamiento. El SIR deberá contar con un equipamiento mínimo que permita la administración global del sistema de recaudo instalado en las Operadoras de Transporte, compuesto al menos de:

- a. Medio de pago de la tarifa: Pueden ser la tarjeta sin contacto para los usuarios frecuentes del Sistema o boletos para usuarios ocasionales o visitantes, sin perjuicio de tecnología similar o superior que pueda determinarse para el mismo fin.
- b. Equipos de validación, validadores o terminales: Equipos que serán instalados en el sistema de transporte para el control en el ingreso de Pasajeros y el cobro de la tarifa, en los puntos que para el efecto determine la Secretaría responsable de la Movilidad.
- c. Puntos de recarga y atención: Red de puntos con máquinas para la emisión del medio de pago definido u otro sistema similar o superior, recargas, credencialización y atención al Usuario, debidamente determinados por la Autoridad.

d. Medios de comunicación y concentración: Herramientas que permiten el intercambio de datos con los sistemas centrales de recaudo, tales como los parámetros enviados desde el sistema central a un terminal, actividades y alarmas enviadas desde el terminal hacia el sistema central.

e. Sistema Central de Recaudo (SCR): Herramienta tecnológica que permite la administración de los equipos terminales, del medio de pago de la tarifa y la emisión de informes para el operador. El sistema central de recaudo de cada operador, de así haberlo, deberá intercambiar información con el sistema de administración global (SAG) o maestro, permitiendo la compensación entre operadores, la gestión de la seguridad de la información y la gestión de las tarifas a aplicar dentro del SIR.

f. Sistema de Administración Global (SAG): Es el Sistema maestro que en relación con los sistemas centrales de recaudo de los operadores, define los parámetros comunes de los diferentes sistemas, y recupera los datos necesarios para la realización de la compensación financiera de los diferentes operadores, de acuerdo a los parámetros definidos. El Sistema de Administración Global, que incluye el diseño conceptual y operacional de todo el sistema, los equipos tecnológicos y el diseño de su arquitectura, los aplicativos informáticos, los protocolos y canales de comunicación y el módulo de compensación, será de propiedad y operado por el Administrador del Sistema.

Lo indicado no representa limitación alguna para la implementación de componentes distintos y/o de tecnología superior, que permitan cumplir con los objetivos del SIR.

5.4. Resolución No. SM-2021-0278 de 16 de diciembre de 2021

Mediante Resolución No. SM-2021-0278 de 16 de diciembre de 2021, la Secretaría de Movilidad resuelve:

“Art. 1.- Establecer la Arquitectura Nivel del Sistema Integrado de Recaudo, de conformidad con el siguiente detalle:

NIVEL 4 - Sistema de Compensación;

RESPONSABLE DEL NIVEL 4: Clearing, Cámara de Compensación, Generación de Políticas, Sistema de Administración General: Autoridad (Secretaría de Movilidad).

NIVEL 3 - Sistema Central Operador de Servicio de Recaudo;

RESPONSABLE DEL NIVEL 3: Operadores: (Metro, Empresa de Pasajeros y Operadores de Transporte Público, Definido: Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0185 (Artículo 10, 20), Norma Técnica (Página 39).

Nivel 2 - Redes de Recarga / Agentes de carga;

RESPONSABLE DEL NIVEL 2: Red de Recarga: Secretaría de Movilidad, Operadores (Metro, Empresa de Pasajeros y Operadores de Transporte Público). Definido: En Ordenanza Metropolitana Nro. 0185.

Nivel 1 – Validadores;

RESPONSABLE DEL NIVEL 1: Validadores: Operador (Metro, Empresa de Pasajeros y Operadores de Transporte Público).

NIVEL 0 - Medios de Pago o Medios de Acceso o Pago;

RESPONSABLE DEL NIVEL 0: Medio de Pagos: Autoridad (Secretaría de Movilidad).

Sin perjuicio de lo señalado, el Administrador del Sistema Integrado de Recaudo podrá gestionar su implementación en coordinación con cada uno de los operadores de cada nivel, para lo cual deberán considerar lo estipulado en el anexo 1 del Manual de normatividad técnica para el sistema de ayuda

a la explotación de flota y sistema de información del SITM-Q, Anexo 2: Actualización al Manual de normatividad técnica para el Sistema Integrado del Recaudo del SITM-1 así como en la Resolución SM-2020-150 y Ordenanza Metropolitana Nro. 0185 y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Disponer a las empresas Públicas Metropolitanas, Metro de Quito («EPMMQ») y de Transporte de Pasajeros de Quito («EPMTPQ») remitan a la Secretaría de Movilidad el detalle de los componentes que requieren para la oportuna prestación del servicio de transporte público en el nivel que les compete dentro el Sistema Integrado de Recaudo, con la finalidad de consolidar la información y elaborar los pliegos del proceso de delegación del Sistema Integrado de Recaudo conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 0185 de 21 de septiembre de 2017.

Art. 3.- Disponer a las empresas Públicas Metropolitanas, Metro de Quito («EPMMQ») y de Transporte de Pasajeros de Quito («EPMTPQ») remitan un informe sobre los avances de los procesos contractuales realizados o planificados con la finalidad de que dicha información sea tomada en cuenta dentro de los pliegos de concurso público de gestión delegada a cargo de la Secretaría de Movilidad.

Art.4.- Autorizar a las empresas Públicas Metropolitanas, Metro de Quito («EPMMQ») y de Transporte de Pasajeros de Quito («EPMTPQ»), en su calidad de entidades adscritas a la Secretaría de Movilidad y que tienen a su cargo el servicio de transporte público de pasajeros, a realizar los procesos de contratación necesarios a fin de contar con los componentes que constituyen el sistema de recaudo adecuado dentro de los niveles que les correspondan, para lo cual de manera previa se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la disposición general segunda”.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO.-

Establecer los mecanismos de integración entre las PARTES con el fin de tener una conexión directa mediante APIs que permita ejecutar transacciones económicas desde la aceptación y procesamiento hasta la liquidación de valores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

5.1. Consolidar la integración del BANCO con el Sistema de Recaudo (SIR) mediante una conexión directa al Nivel 3, para lo cual deberá contar con una Certificación PCI-DSS.

5.2. Establecer una conexión directa entre el Sistema Central de Recaudo (nivel 3) y el BANCO mediante el modelo "on us" para los métodos de pago emitidos por BANCO y por EPMMQ eliminando los costos asociados a intermediarios o servicios de terceros para la integración con el SIR (Nivel 3)

5.3. Instituir un proceso de integración y conectividad entre las PARTES que deberá ser implementado paralelamente y debe garantizar su funcionamiento bajo los estándares de seguridad acordados entre las PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO.-

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo entre las PARTES.

Las PARTES, podrán cambiar al Supervisor/a designado/a, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los supervisores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL BANCO Y LA EPMMQ.-

7.1. EL BANCO:

- Venta de boletos anónimos y/o recarga de las cuentas ABT a través de canales físicos en correspondientes no bancarios (el mismo que tendrá el costo de procesamiento propio del canal, que deberá ser aceptado y asumido por el usuario final del servicio, y en canales digitales incluyendo la billetera *Deuna* y/o Banca Móvil mismas que no tendrán asociado costo alguno.
- Habilitar un el Botón de Pagos para recargas de la cuenta ABT desde canales digitales de Metro de Quito, el cual tendrá un costo de procesamiento, mismo que deberá ser aceptado por el usuario del servicio. En ningún caso se originará un costo para la EPMMQ.
- Adquirencia de transacciones de venta y recarga desde canales físicos de Metro de Quito (taquillas y máquinas ATM), a través de dispositivos debidamente certificados.
- Adquirencia de tarjetas financieras (crédito, débito y prepago) en el ecosistema de transporte para modelo open-loop, no tendrá costo de adquirencia para la EPMMQ.
- Las transacciones generadas en el ecosistema de transporte con tarjetas prepago franquiciadas abiertas EMV deberán cumplir los estándares de procesamiento de las franquicias (MTT, KFT). Toda transacción que sea procesada y/o autorizada por el sistema emisor/procesador de tarjetas de Banco (CMS) tendrá costo, mismo que será asumido por el usuario. Los saldos recargados en las cuentas ABT que se encuentren asociados a una tarjeta prepago franquiciada abierta EMV podrán ser utilizados dentro y fuera del ecosistema de transporte.
- BANCO entregará inicialmente 200.000 (doscientas mil) tarjetas prepago franquiciadas abiertas EMV, las cuales se ofrecerán de forma gratuita a la EPMMQ. Superado este número de tarjetas usuario final, como cualquier tarjeta prepago abiertas EMV gratuitas, la emisión de las mismas tendrá un costo que lo asume el prepago y en base a las tarifas aprobadas por la Superintendencia de BANCOS.
- El diseño de las tarjetas franquiciadas abiertas (EMV) deberá ser aprobado por EPMMQ, el BANCO y la Marca sponsor.
- El BANCO impulsará a través de canales de comunicación propios el posicionamiento de la tarjeta prepago franquiciada abierta EMV y la integración al proyecto SIR.
- Capacitación (talleres, seminarios, cursos virtuales o presenciales) a funcionarios de la EPMMQ, en temas de seguridades informáticas, y bancarias asociadas a las integraciones construidas entre las PARTES.

7.2. LA EPMMQ

- Coordinar con el BANCO todos los aspectos técnicos y administrativos que deriven para la interconexión con el Sistema Central de Recaudo.
- Habilitar ambientes no productivos y datos para las integraciones, validaciones técnicas y certificaciones.
- Entregar especificaciones técnicas de API's y/o Servicios para las integraciones desde el BANCO e informar sobre cambios y/o actualizaciones.
- La plataforma Nivel 3 del Sistema Integrado de Recaudo contará con certificación PCI-DSS.
- Garantizar la comunicación ágil y eficaz con el BANCO para la adecuada integración.
- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la EPMMQ, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en los convenios específicos que puedan surgir del presente Convenio.

7.3. COMPROMISOS COMPARTIDOS:

- Convocar y realizar reuniones trimestrales entre las PARTES, para brindar seguimiento y evaluación sobre la integración establecida entre la EPMMQ y el BANCO, a fin de tomar los correctivos correspondientes conforme los informes técnicos que presenten las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD.-

Por la suscripción del presente documento no se otorga exclusividad a quienes la suscriben, por lo que podrán suscribir alianzas de igual o similar naturaleza con terceros, para la implementación y desarrollo de nuevos productos o servicios que conduzcan a mejorar la calidad del servicio, tanto en el rol de Banco Emisor como Banco Adquiriente. Así mismo el Municipio se reserva el derecho de emitir, en un futuro próximo, una potencial tarjeta ciudad.

CLÁUSULA NOVENA. - COSTOS DEL SERVICIO PARA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO (NIVEL 3 CON LA BANCA). –

Parámetros	Valor de Existir	Observaciones
Cuenta con Certificación PCI.	NA	Para adquirencia se cuenta con certificación PCI.
Costo de adquirencia \$0,00 en validación para EPMMQ.	\$0,00	Al tratarse de una empresa pública la adquirencia de tarjetas financieras no tendrá costo para EPMMQ.
Costo \$0,00 de adquirencia en validación para usuarios propios del BANCO.	\$0,00	La transacción tendrá un costo de procesamiento (\$0,013 a ser negociado en función del volumen transaccional) que debe ser asumido por: El usuario
Costo \$0,00 de adquirencia en validación para usuarios externos del BANCO.	\$0,00	La transacción tendrá un costo de procesamiento que se trasladará, con su aceptación, al BANCO Emisor.
Costo \$0,00 para la EPMMQ, en recargas de cuenta Metro a través de canales propios del BANCO.	\$0,00	En App Móvil, Banca Web y <i>Deuna</i> , el costo será \$0,00.
Costo \$0,00 de procesamiento de recargas de cuentas ABT a través de canales y usuarios propios del BANCO.	\$0,00	En App Móvil, Banca Web y <i>De una</i> el costo será \$0,00.
Costo \$0,00 de procesamiento de recargas de cuentas ABT a través de canales propios del BANCO para usuarios externos.		Usuarios externos podrán hacer recargas a través de CNB's con un costo en función de los costos del canal mismos que deberán tener coherencia con los costos ofertados en ítems anteriores.
Costo \$0,00 para la EPMMQ, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte.	\$0,00	No hay costo para EPMMQ, el costo de emisión y procesamiento lo asume el usuario.

<p>Costo \$0,00 para usuarios propios del BANCO, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte público.</p>	<p>Emisión: \$3,50 Procesamiento: \$0,02</p>	<p>Clientes vigentes de medios de pago de BANCO no requieren emisión de tarjeta prepago.</p> <p>Para usuarios que soliciten tarjetas prepago la emisión tiene costo para el usuario, una vez se supera la cantidad de tarjetas prepago EMV entregadas por el BANCO.</p> <p>Las transacciones generadas en el ecosistema de transporte con tarjetas prepago franquiciadas abiertas EMV deberán cumplir los estándares de procesamiento de las franquicias (MTT, KFT). Toda transacción que sea procesada y/o autorizada por el sistema emisor/procesador de tarjetas de Banco (CMS) tendrá costo, mismo que será asumido por el usuario.</p> <p>El costo del procesamiento podrá ser revisado en función del volumen transaccional en el ecosistema.</p>
<p>Costo \$0,00 para usuarios externos del BANCO, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte público.</p>	<p>Emisión: \$3,50 Procesamiento: \$0,02</p>	<p>Para usuarios que soliciten tarjetas prepago la emisión tiene costo para el usuario, una vez se supera la cantidad de tarjetas prepago EMV entregadas por el BANCO.</p> <p>Las transacciones generadas en el ecosistema de transporte con tarjetas prepago franquiciadas abiertas EMV deberán cumplir los estándares de procesamiento de las franquicias (MTT, KFT). Toda transacción que sea procesada y/o autorizada por el sistema emisor/procesador de tarjetas de Banco (CMS) tendrá costo, mismo que será asumido por el usuario</p> <p>El costo del procesamiento podrá ser revisado en función del volumen transaccional en el ecosistema.</p>
<p>Costo \$0,00 de implementación para la EPMMQ, para apertura cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato o medio de integración requerido por Metro.</p>	<p>\$0,00</p>	<p>La apertura de cuentas ABT no tiene costo para los usuarios a través de los canales digitales propios de BANCO.</p>
<p>Costo \$0,00 de implementación para usuarios del BANCO, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato o medio de integración por Metro.</p>	<p>\$0,00</p>	<p>Aplica para apertura por canales digitales propios de BANCO.</p>
<p>Capacidad y costo \$0,00 para la EPMMQ, para la entrega de datos</p>	<p>\$0,00</p>	

para apertura cuentas de transporte ABT en el sistema de recaudo.		Se compartirán los datos a la EPMMQ previa autorización por parte del usuario (Cliente BP).
Capacidad y costo \$0,00 para la EPMMQ, para implantación tecnológica para la entrega de datos de conciliación de las validaciones realizadas por los pasajeros en el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro de Quito.	\$0,00	Este costo \$0,00 aplicará únicamente bajo condiciones acordadas previamente por las PARTES.
Capacidad y costo \$0,00 para la EPMMQ, para la implementación de un botón de pagos.	\$0,00	BANCO asume costo de integración del botón de pagos.
Parámetros	Valor de Existir	Observaciones
Billetera electrónica propia del BANCO.		
Costo \$0,00 de implementación para la EPMMQ, para que la billetera tenga la capacidad de presentar en pantalla un QR electrónico, mismo que lo obtendrá mediante el uso del medio proporcionado por el sistema de recaudo en línea a través de APIS definidas por Metro de Quito.	\$0,00	
Costo \$0,00 de implementación para usuarios externos, para que la billetera tenga la capacidad de presentar en pantalla un QR electrónico, mismo que se conectará al sistema de recaudo en línea a través de APIS definidas por Metro de Quito.	\$0,00	Costo \$0,00 de implementación para usuarios externos, para que la billetera tenga la capacidad de presentar en pantalla un QR electrónico, mismo que se conectará al sistema de recaudo en línea a través de APIS definidas por Metro de Quito.
Costo \$0,00 de implementación para la EPMMQ, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro.	\$0,00	La apertura de cuentas ABT no tiene costo para los usuarios a través de los canales digitales propios de BANCO.
Costo \$0,00 de implementación para usuarios del BANCO, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro.	\$0,00	Aplica para apertura por canales digitales propios de BANCO.
Capacidad y costo \$0,00 para la EPMMQ, para la entrega de datos para apertura cuentas de transporte ABT en el sistema de recaudo.	\$0,00	Se compartirán los datos a la EPMMQ previa autorización por parte del usuario (Cliente BP).

Capacidad y costo \$0,00 para la EPMMQ, para conciliación de las validaciones realizadas por los pasajeros en el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro de Quito.	\$0,00	Este costo \$0,00 aplicará únicamente bajo condiciones acordadas previamente por las PARTES.
--	--------	--

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Los términos del convenio podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este.

Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las PARTES someterán el pedido debidamente sustentado para el análisis y revisión de las Áreas Técnicas de EPMMQ, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las PARTES podrán suscribir convenios específicos, los cuales, deberán ser aprobados por las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISORES DEL CONVENIO.-

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las PARTES, según el siguiente detalle:

12.1. Por parte de la EPMMQ: Quien desempeñe el cargo de Gerente(a) Técnico, será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

12.2. Por parte del BANCO: Quien desempeñe el cargo de Gerente de Medios de Pago, será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN FINANCIERO.-

Los costos futuros relacionados con la integración del BANCO adquirente y emisor, así como los recursos y el tiempo necesarios para las pruebas de integración y certificaciones emitidas por el mismo BANCO para el correcto funcionamiento y cualquier actualización tecnológica de competencia del BANCO, serán asumidos por el BANCO, incluyendo los generados por la integración con el Sistema de Recaudo, mismos que son responsabilidad de la institución financiera a medida que se integre y bajo ningún motivo la EPMMQ incurrirá en recursos económicos o erogación de recursos financieros por estos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas PARTES, y utilizada para los fines propios relativos a las competencias de cada una de las PARTES.

De considerarse pertinente y según el caso, se suscribirán convenios de confidencialidad específicos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

Además, este convenio no concede autorización alguna de una parte a la otra sobre el uso de isotipos/logos de cada institución sin previa autorización por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Serán causales de terminación del presente convenio:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las PARTES intervinientes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) Por terminación anticipada y unilateral del convenio por así convenir a los intereses de cualquiera de las PARTES, con una notificación previa de al menos noventa (90) días.
- d) Por fuerza mayor.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las PARTES de alguna obligación asumida en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que surjan controversias entre las PARTES por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las PARTES se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES:

Los supervisores del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la ejecución cada año de vigencia del convenio; así como un informe final, una vez culminado el plazo. Dichos informes deberán ser remitidos a las máximas autoridades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, requiriéndose en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

- a) **Por parte del BANCO**
Dirección: Av. Amazonas 4560 y Pereira
Contacto: Erika Ruilova
Correo electrónico: eruilova@pichincha.com
- b) **Por parte de la EPMMQ**
Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre
Teléfono(s): 023827860
Correo electrónico: secretaria.general@metrodequito.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIONES.-

Las PARTES no podrán ceder, subcontratar, ni delegar en todo o en parte, las obligaciones derivadas del presente documento ni de los anexos al mismo, salvo autorización expresa y escrita de la otra PARTE. Se

deja expresa constancia que el BANCO ha informado y EPMMQ acepta que parte de las obligaciones de carácter técnico y operativo se realizarán a través de terceros con quienes BANCO opera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia, las PARTES suscriben el presente instrumento de manera electrónica, en la ciudad de Quito DM, a los 11 días del mes de julio de 2023.

Víctor Hugo Villacrés Endara
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE QUITO – EPMMQ**

Santiago Bayas Paredes
**GERENTE GENERAL
BANCO PICHINCHA C.A.**